



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Asesor Jurídico de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG hace constar que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el día 19 de agosto de 2021 se notificó electrónicamente al representante legal de la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**, señora **DIANA JAZMIN MONTAÑA DURÁN** la Resolución CREG 089 de 29 de julio de 2021 “*Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los Centros Poblados San Javier y San Joaquín en el Municipio de La Mesa, y el Centro Poblado La Florida en el municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.*”

Dentro del término establecido en artículo 113 de la Ley 142 de 1994 que venció el 26 de agosto de 2021, la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** no interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución notificada.

En consecuencia, la Resolución CREG 089 de 29 de julio de 2021, quedó en firme a partir del 27 de agosto de 2021 conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 87 del C.P.A.C.A.

Bogotá, D.C, agosto 30 de 2021.

HUGO ENRIQUE PACHECO DE LEÓN

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)  
30/08/2021 17:22:07  
No.RADICACION I-2021-002515  
No. FOLIOS 1 ANEXOS NO  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)